

Expediente: 191/23

Carátula: **ABALLAR MARIA ROSA Y OTRO C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20239661638 - ABALLAR, MARIA ROSA-ACTOR

20321348999 - TOLEDO, THEO LIONEL-ACTOR

20239661638 - ABALLAR TOLEDO, IGNACIO NICOLAS-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO

27114769199 - TERRAZINO, NOEMI GLADYS-PERITO CONTADOR

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - TOLEDO, LUIS ALBERTO-TERCERO INTERESADO

90000000000 - CORIA, CAROLINA DE LOS ANGELES-TERCERO INTERESADO

27290607154 - RUDY, ELENA EDITH-TERCERO INTERESADO

20161328538 - FONTS, HUGO ARMANDO-POR DERECHO PROPIO

20337567925 - GONZALEZ, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO

30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

20239661638 - VELAZQUEZ, GUIDO VICTOR-POR DERECHO PROPIO

20321348999 - CASTILLO, MARCELO DARÍO HERNÁN-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 191/23



H106006151229

### Cámara De Apelación del Trabajo Sala 6

**JUICIO: ABALLAR MARIA ROSA Y OTRO c/ CAJA POPULAR ART (POPULART) s/ COBRO DE PESOS - Expte. n° 191/23**

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, ingresa la presente causa para resolver el pedido de homologación de convenio de distribución arribado por los actores en ocasión de la audiencia del art. 42 del CPL.

Mediante escrito de fecha 13/04/2026 se presentan en forma conjunta los actores, IGNACIO NICOLAS TOLEDO, THEO LIONEL TOLEDO y la Sra CORIA CAROLINA DE LOS ANGELES en representación del menor TOLEDO LUIS ALBERTO asistidos por sus letrados apoderados Guido Velázquez M.P. 5643; González Carlos María M.P. 9368, Castillo Marcelo Darío Hernán M.P 7957 y la defensora de la Niñez y Adolescencia Lilia E. Salim (en representación del menor de edad Toledo Luis Alberto), quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes:

“Clausula 1°: Las partes firmantes de plena conformidad acuerdan que el monto total de la suma estipulada en concepto de capital de condena obtenidos por sentencia de fecha 03-06-2025 por la suma de \$ 89.796.489,41 sea dividida en tres partes iguales para cada heredero, es decir correspondiendo a cada parte la suma de \$ 29.932.163,13 - (IGNACIO NICOLAS TOLEDO, THEO

LIONEL TOLEDO y el menor TOLEDO LUIS ROBERTO). Dando de este modo por finalizado el pleito sin tener ninguna de ellas nada más que reclamarse por ningún concepto. Asimismo atento a que Toledo Luis Roberto es menor de edad se acompaña al presente en Plan de Administración y Solicitud de Autorización de Disposición de Fondos pertenecientes al menor de edad con previa autorización de la Sra. Defensora de Menores de la I Nominación Dra. Lilia Salim quien tendrá el contralor de los mismos y a la cual se rendirá cuenta de manera periódica de la disposición de los fondos.

Clausula 2º: Por este mismo solicitamos también de común acuerdo que los honorarios de los profesionales intervinientes sean por orden causado a cargo de cada una de las partes respecto del profesional que lo representa a cada uno de ellos.

Clausula 3º: Atento a todo lo precedentemente expuesto solicitamos se homologue el acuerdo arribado entre las partes presentantes y se remitan los autos a origen para su ejecución y libramiento de órdenes de pago.”

Establecido lo anterior, encontrándose firmado el acuerdo acompañado también por los letrados González Carlos María, Castillo Marcelo Darío Hernán, Guido Velásquez por sus propios derechos y por la Defensora de la Niñez y Adolescencia Dra. Lilia E. Salim, ,y ratificado el acuerdo por todos los actores – conforme consta en las actas de fecha 13/04/26 - de conformidad a la normativa vigente, el Tribunal integrado por los vocales Maria Elina Nazar y Maria Beatriz Bisdorff.

#### **RESUELVE:**

**I.** Teniendo en cuenta que lo acordado por las partes, significa una justa composición de derechos e intereses conforme artículo 15 de la LCT, **HOMOLOGAR** sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el convenio arribado entre los Sres. IGNACIO NICOLAS TOLEDO, THEO LIONEL TOLEDO y la Sra CORIA CAROLINA DE LOS ANGELES en representación del menor TOLEDO LUIS ALBERTO.

**II-** En atención a que en el convenio presentado se incurrió en un error material al consignar el nombre del menor como “TOLEDO LUIS ROBERTO”, corresponde proceder a su rectificación, debiendo tenerse por correctamente consignado el nombre como “TOLEDO LUIS ALBERTO”, sin que la presente enmienda implique modificación alguna de las restantes estipulaciones del convenio.

**III. HOMOLOGAR** el convenio en sus cláusulas referidas a honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso.

**IV. RADICAR en** la OGA de origen para que con habilitación de días y horas y/o se considere la presente cuestión de fería judicial, proceda a la apertura de una cuenta judicial, y a arbitrar los medios para que se libren las correspondientes órdenes de pago y/o se expidan las sumas de dinero como fueren pactadas.

**V. ORDENAR** a la OGA de origen que informe a esta Sala de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo el cumplimiento del acuerdo arribado.

**VI. OPORTUNAMENTE, PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL** por la OGA de origen.

**VII. COMUNIQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.

**VIII.** Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *"previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios"*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos "certificados del registro de deudores alimentarios" (actualizados), que exige la norma provincial vigente.

**HÁGASE SABER.**

**MARÍA ELINA NAZAR MARIA BEATRIZ BISDORFF**

## Por ante mí: FUNCIONARIO DE LEY

**Actuación firmada en fecha 15/04/2026**

Certificado digital:

CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:

CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

Certificado digital:

CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.